

DECRETO ALCALDICIO N°

000059

Casablanca, - 2 ENE 2014

VISTOS:



- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble destinado a casa habitación de la enfermera Natalia Apablaza, General de Zona de la Dirección de Salud.
- 2.- La solicitud de la Dirección de Salud.
- 3.- El convenio celebrado con el Servicio de Salud Valparaíso y San Antonio.
- 4.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 13 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:



- I.- Apruébese contrato de arriendo con entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **ALFONSO VISTOSO ROJAS**, cédula de identidad N° 4.649.917-4 para el arriendo de un inmueble, ubicado en Valparaíso, Playa Ancha, Porvenir N° 1705, Depto. N° 32, Marina Mercante, destinado a casa habitación de la enfermera doña Natalia Apablaza Bastías, General de Zona de la Dirección de Salud, por la suma mensual de \$ 165.000.- y el pago de garantía por el mismo monto del arriendo mensual, hasta el 31 de diciembre de 2014.

- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Ítem 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto de Salud.

- III.- ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca a 02 de enero de 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **ALFONSO VISTOSO ROJAS**, cédula de identidad N° 4.649.917-4, domiciliado en Avenida México N° 365, Depto. B, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Don Alfonso Vistoso Rojas, es dueño de un inmueble ubicado en Avenida Porvenir N° 1705, Depto. N° 32, Marina Mercante, Playa Ancha, Valparaíso

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 165.000. La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual, la municipalidad procederá al pago de una garantía que equivale al valor de una renta mensual.

TERCERO: El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días corridos de anticipación, mediante carta certificado. Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales será de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente con fines habitacionales para la Enfermera doña Natalia Apablaza Bastías, General de Zona de las Postas Rurales de Casablanca.

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliario, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que le dé el arrendatario.

UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este la arrendadora, o de quien la represente, entregándole

las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario u otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

ALFONSO VISTOSO ROJAS

Alfonso Vistoso
4649 917-4



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca